



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 177, fecha: martes, 19 de Septiembre de 2023

## SUMARIO

### SECRETARÍA GENERAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO.

DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO CN-GU-22-209

BOP-GU-2023 - 3114

### AYUNTAMIENTO DE ESTRIÉGANA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2023

BOP-GU-2023 - 3115

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL VIVERO DE EMPRESAS

BOP-GU-2023 - 3116

### AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2023

BOP-GU-2023 - 3117

### AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL, DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES CON FINALIDAD LUCRATIVA AL AIRE LIBRE DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

BOP-GU-2023 - 3118

### AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACION INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS LÍNEA ELÉCTRICA DE TRANSPORTE Y EVACUACIÓN.

BOP-GU-2023 - 3119

## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

EXTRACTO DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ASISTENCIALES DE COMEDOR ESCOLAR A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2023-2024

BOP-GU-2023 - 3120

## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

EXTRACTO DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL ?EL COLE DE LOS PEKES? DEL MUNICIPIO DE TORREJÓN DEL REY, EN AUSENCIA DE UN CENTRO PÚBLICO MUNICIPAL, PROMOVRIENDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS CIUDADANOS Y ATENDIENDO PARA SU ADJUDICACIÓN A CIRCUNSTANCIAS DE ÍNDOLE SOCIAL, ECONÓMICA Y FAMILIAR.

BOP-GU-2023 - 3121



## ADMÓN. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SECRETARÍA GENERAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO.

### DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO CN-GU-22-209

**3114**

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCION DE 18/04/2023 DE ESTA SECRETARIA GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE TRAZADO: "ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA CM-1053. TRAMO: DE CM-101 A LA TOBA, DEL P.K. 0+000 AL P.K. 10+770 (GUADALAJARA)" Y SE DESISTE DEL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO: CN-GU-22-209.

Vista la solicitud de fecha 29/08/2023, formulada por la Dirección General de Carreteras, en la que se propone el desistimiento del expediente expropiatorio CN-GU-22-209, "Ensanche y mejora de la carretera CM-1053. Tramo: de CM-101 a La Toba, del p.k. 0+000 al p.k. 10+770 (Guadalajara)", motivado en causas sobrevenidas no previstas inicialmente y que constan en informe adjunto a la solicitud, como es la existencia de afecciones a vías pecuarias, esta Secretaría General de la Consejería de Fomento resuelve de acuerdo con los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante Resolución de 12/01/2023 de esta Secretaría General se sometió el proyecto citado a información pública en materia de expropiación forzosa, con la finalidad de que las personas titulares de los bienes afectados por ese proyecto o cualquier persona interesada pudieran solicitar la rectificación de posibles errores, pudieran oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación o pudieran presentar las alegaciones que estimaran oportunas.

De acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF) y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957 (REF), se publicó el día 20/01/2023 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M.); el día 2/02/2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el 20/01/2023 en el diario Nueva Alcarria.

Así mismo, estuvo expuesta en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Jadraque desde día 20/01/2023 al 20/02/2023, del Ayuntamiento de La Toba desde el día 20/01/2023 al 11/02/2023 y del Ayuntamiento de Membrillera desde el día 20/01/2023 al 10/02/2023; e igualmente estuvo expuesta en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde el 23/01/2023 al 10/02/2023. Además, fue notificada individualmente a cada una de las personas titulares de bienes y/o derechos afectados y en el Boletín Oficial del Estado de 16/03/2023 a las personas titulares a las que no fue posible efectuar aquella.



Cumplido el trámite de información pública en materia de expropiación forzosa preceptuado en las normas aludidas Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento de Expropiación Forzosa, las dos alegaciones presentadas fueron analizadas y contestadas a las personas interesadas.

Segundo. - Por Resolución de esta Secretaría General de fecha 18/04/2023, se resuelve la información pública y se aprueba el proyecto de trazado del expediente de referencia (publicada en el D.O.C.M. de 27/04/2023 y en los demás medios previstos en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como notificada individualmente a los titulares afectados), al cumplir los requisitos de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

La aprobación del mencionado proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, según establece el artículo 16 de la mencionada Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por la Ley 7/2002, de 9 de mayo.

Tercero. - De conformidad con el resuelvo Cuarto de la Resolución de esta Secretaría General de 16/02/2023 (D.O.C.M. de 24/02/2023), por la que se delegan competencias atribuidas en el artículo 4, o) del vigente en ese momento, Decreto 85/2019, de 16 de julio, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento (actualmente artículo 7.8.a) del Decreto 109/2023, de 25 de julio), a esta Secretaria General en materia de expropiaciones, en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Fomento, esta Secretaría General resuelve instar a la Delegación Provincial de Fomento en Guadalajara la continuación del expediente de expropiación forzosa referido al citado proyecto.

Cuarto. - El 29/08/2023 la Dirección General de Carreteras propone desistir de la expropiación de los bienes y/o derechos de este proyecto dado que no va a poder ser ejecutado conforme a su concepción actual debido a las afecciones a vías pecuarias. Se indica que el propio trazado de la carretera se sitúa en algunos tramos sobre terrenos correspondientes a vías pecuarias, lo que hace necesaria la ocupación de esos terrenos para la ejecución de las ampliaciones.

Se señala que, según el apartado 2 artículo 20 "Modificaciones de trazado por la realización de obras públicas", de la Ley 4/2023, de 24 de febrero, por la que se modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha: "El mismo organismo actuante deberá ofrecer el trazado alternativo de la vía pecuaria, preferentemente en terrenos colindantes, que garantice el mantenimiento de sus características, principalmente su integridad superficial, y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquél."

Por ello y con el fin de poder medir correctamente la superficie de afección de la actual carretera, así como de los terrenos necesarios para su ampliación, y así poder ofrecer un trazado alternativo, se ha solicitado por dicha dirección general a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara el correcto deslinde de las vías pecuarias afectadas por el citado "Proyecto de ensanche y mejora de firme de la carretera CM-1053. Tramo: de CM-101 a la Toba.



del p.k. 0+000 al p.k. 10+770”.

En virtud de lo anterior, es necesario desistir del proyecto actual. La redacción de un nuevo trazado deberá incorporar los terrenos necesarios que garanticen el mantenimiento de las características de las vías pecuarias afectadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En el artículo 7, punto 8, letra a) del Decreto 109/2023, de 25 de julio, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento, se reconoce la competencia de esta Secretaría General en materia de expropiaciones.

Segundo - El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que “las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”. En este expediente, al tratarse de un acto objetivamente desfavorable o de gravamen, es lícita la revocación de la aprobación definitiva del proyecto de trazado al no constituir dispensa o exención no permitida por las leyes, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

La sentencia de 5 de febrero de 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sección 6ª, recurso 2.202/2011, que sintetiza la doctrina existente sobre esta cuestión, reproduce lo siguiente: “La iniciación de un procedimiento de expropiación forzosa, en cuanto implica la privación o limitación singular de bienes y derechos de titularidad privada, es un acto objetivamente desfavorable para el expropiado, salvo en los casos excepcionales en los que la ley reconozca un derecho del interesado a ser expropiado. Ciertamente puede ocurrir que en determinados supuestos el titular del bien prefiera ser expropiado, ante la expectativa de obtener un justiprecio que le reporte una mayor ventaja que seguir ostentando la titularidad del mismo, pero esta percepción subjetiva no modifica la consideración de la expropiación forzosa y consiguiente de la necesidad de ocupación como un acto desfavorable o de gravamen, en la medida en que incide de forma coactiva en la capacidad de disposición de su titular y conlleva una minoración de la esfera jurídica de las facultades de uso y disposición. De modo que el acuerdo de necesidad de ocupación, en cuanto establece la especial vinculación de un bien al fin de utilidad pública que la expropiación forzosa persigue, puede ser revocado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992 (actual artículo 109 de la Ley 39/2015).Y así lo han afirmado las sentencias de 16 de octubre de 2003 (recurso de casación 323/99 [Ley 572/2004]) y de 26 de abril de 2005 (recurso de casación 5536/2001 [Ley 92.566/2005]) en las que se afirma que “la revocación de la necesidad de ocupación no tiene que someterse al trámite de los actos declarativos de derechos, así como que una actuación expropiatoria carece de objeto cuando por medio de la revocación del acto principal se deja sin contenido el expediente”.)

Al no haberse consumado la expropiación por la ocupación efectiva de los terrenos



inicialmente afectados, entra en juego la doctrina de esta sala sobre la válida posibilidad de desistir de una expropiación ya comenzada (sentencias de 26 de enero y 14 de junio de 1983), sin que esta revocación de la necesidad de ocupación haya de ser sometida al trámite previsto para los actos declarativos de derechos, de la revisión de oficio, extinguiendo así una actuación expropiatoria ya carente de objeto. Y esta vinculación sigue destacándose en la más reciente jurisprudencia de la sala tercera del Tribunal Supremo (entre ellas cabe citar la sentencia de la sala tercera, sección 6ª, de 16 de marzo de 2011 (recurso 149/2007), en la que se vuelve a vincular la revocación o desistimiento de la expropiación para someterla a ciertos límites fundamentalmente vinculados a la existencia de un justiprecio o a la ocupación de los bienes expropiados.”

Vista la jurisprudencia al respecto, se puede afirmar que es de aplicación el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que resulta posible la revocación de la Resolución de 18/04/2023 de esta Secretaría General dado que, asimismo, como ya se ha señalado, no constituye dispensa o exención no permitida por las leyes, ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. La misma es posible incluso si subsiste la utilidad pública o interés social que justificaba la expropiación.

Tercero - Conforme al artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes.

La revocación de la resolución que declara la urgente ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o modificación de servidumbres, conlleva el desistimiento del procedimiento expropiatorio iniciado, siempre y cuando no se haya procedido a la ocupación de los bienes y pago del justiprecio. En el expediente expropiatorio que nos ocupa, ni la ocupación de los bienes ni el pago del justiprecio se ha producido, lo que deja el margen requerido para un desistimiento del procedimiento expropiatorio.

Es con el acuerdo que declara la necesidad de ocupación de determinados bienes cuando se inicia el procedimiento expropiatorio (art. 20.1 de la LEF). En el caso que nos ocupa la aprobación del proyecto de trazado implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, según establece el artículo 16 de la mencionada Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en su redacción dada por la Ley 7/2002, de 9 de mayo.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

Primero. - Revocar la Resolución de 18/04/2023 de esta Secretaría General por la que se resuelve la información pública y se aprueba definitivamente el proyecto de trazado: "Ensanche y mejora de la carretera CM-1053. Tramo: de CM-101 a La Toba, del p.k. 0+000 al p.k. 10+770 (Guadalajara)" y desistir del procedimiento



expropiatorio: CN-GU-22-209.

Segundo. - Publicar esta Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Guadalajara, en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de La Toba, Jadraque y Membrillera y, por último, en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Tercero. - Notificar individualmente a las personas que aparecían como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante el traslado de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la última publicación que se realice, o desde la recepción de la notificación individual, si es posterior, ante el Consejero de Fomento, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 12 de septiembre de 2023. El Secretario General. DANIEL CORREDOR  
ROMAN



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTRIÉGANA

### APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2023

---

**3115**

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de septiembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2023 financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2023 financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales., por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de septiembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://estriegana.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Estriégana, a 14 de septiembre de 2023. El Alcalde: Joaquín Trapero Estebaranz



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL VIVERO DE EMPRESAS

---

**3116**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente texto:

Título 1.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Finalidad y fundamento de la Ordenanza:

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y procedimiento de admisión de beneficiarios al Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Fontanar, la relación jurídica entre los beneficiarios y el Vivero, las normas de régimen interior del mismo y la tasa por el uso privativo del dominio público.

2.- Esta Ordenanza se fundamenta en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización del Ayuntamiento de Fontanar establecidas por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en las competencias señaladas en los artículos 25.1 y 28 de la misma.

Artículo 2.- Servicio público municipal de Vivero de Empresas:

1.- El servicio público municipal del Vivero de Empresas es una acción impulsada por el Ayuntamiento de Fontanar con el objetivo de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio de gestión y un apoyo administrativo a las nuevas empresas.

2.- El Vivero cederá temporalmente el uso de un espacio a las empresas beneficiarias y éstas, además, podrán disfrutar de una serie de servicios básicos y otros opcionales. El Vivero de Empresas se constituye como un espacio físico cuyo objeto es facilitar el establecimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas o la viabilidad de empresas ya existentes, para su posterior inserción en el mercado.

3.- El objetivo fundamental es el apoyo al surgimiento y continuidad de empresas de reciente creación y proyectos de autoempleo que, por su viabilidad, puedan contribuir en términos económicos, comerciales, de empleo, etc. al desarrollo del



municipio, favoreciéndose aquellos que por su interés social o estratégico, así se determinen. Por otra parte, se pretende desarrollar un tejido empresarial complementario del existente en la estructura económica actual del municipio.

4.- El vivero de empresas ofrecerá, al menos, los siguientes servicios:

- SEIS naves, de una superficie de 110 m<sup>2</sup> cada una.

5.- El servicio público del Vivero de Empresas podrá ser gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Fontanar, por cualquiera de las formas admitidas por el Ordenamiento Jurídico.

Título II.- Beneficiarios.

Artículo 3.- Requisitos de los candidatos a beneficiarios:

1.- Tendrán la consideración de candidatos para al uso de los locales, aquellas personas físicas o jurídicas con proyectos de creación de negocio y/o las empresas en funcionamiento que cumplan los siguientes requisitos previos, y cuyo proyecto empresarial o plan de negocio sea considerado viable económica y técnicamente por el Vivero.

2.- El Vivero estará destinado a proyectos empresariales con los siguientes requisitos:

- a. A empresas de nueva o reciente creación, con una antigüedad máxima del negocio 24 meses a contar desde el inicio de la actividad hasta la fecha de presentación de la solicitud, y que tengan un proyecto empresarial a desarrollar en Fontanar, sin perjuicio de la expansión territorial que pudiera tener aquel, que sea considerado viable.

A estos efectos, se tomará como fecha de inicio de la actividad la declarada en el modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si hubiera varias altas y bajas, se considerará la primera; y, para el caso de personas físicas, la fecha de inicio de actividad declarada en el modelo 036 o 037 y la de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, que deben ser coincidentes. Se prestará especial atención a la comprobación de la antigüedad del negocio declarado.

En el caso de personas físicas se entiende que el inicio de actividad se refiere a un epígrafe determinado del IAE.

- b. A proyectos empresariales promovidos por personas o grupos de personas no constituidas como empresas, pero que en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución favorable de concesión de la condición de usuario del Vivero, presenten justificación de inicio de actividad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.- Las empresas candidatas a las que se refiere el apartado a) anterior deberán ser pequeñas o medianas empresas (PYMES), según los criterios establecidos por los



organismos competentes y, en ningún caso, deberán estar participadas en su capital por una sociedad, sea cual sea su régimen jurídico, a excepción de la participación por una PYME con el límite máximo del 25 por 100 de su capital.

4.- Las empresas candidatas deberán contar con un Plan de Empresa que garantice la permanencia y estabilidad en el empleo y desarrolle actividades que se consideren compatibles con las características físicas del vivero o con el fan al que está destinado.

Artículo 4.- Actividades y proyectos excluidos:

I.- Están expresamente excluidos para su alojamiento en el Vivero todas aquellos proyectos y actividades que perjudiquen el medio ambiente o el entorno local. Los criterios que darán lugar a la exclusión de los procedimientos selectivos son los siguientes:

- a. Actividades no admitidas por las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Fontanar, y particularmente en las Ordenanzas Urbanísticas del Sector 9 de dichas Normas, lugar donde se ubica el edificio del Vivero.
- b. Empresas no viables técnica y/o económicamente.
- c. Empresas no independientes (filiales o equivalentes). Asimismo, si la empresa o proyecto se hallare participado por una PYME en más del 25 por 100 de su capital.
- d. Actividades excluidas de conformidad a lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo.
- e. Que el domicilio social/fiscal y de la actividad no esté radicado en la Provincia de Guadalajara, tal y como se refleja en el modelo 036/037 de alta en el IAE.
- f. Actividades que puedan considerarse peligrosas, insalubres, nocivas o que pudieran perturbar la actividad de los restantes ocupantes.
- g. De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Vivero mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

Artículo 5.- Duración:

1. El plazo máximo de uso de las naves será de cuatro años improrrogables, transcurridos los cuales, la empresa deberá abandonar el espacio cedido dejándolo libre y expedito, sin necesidad de requerimiento especial y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor. Caso de que no lo hiciere podrán llevarse a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para proceder al desalojo.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con el fin de apoyar aquellas empresas, se podrá incrementarse este plazo, hasta un máximo de cuatro años más, previa solicitud y fundamentación del interesado. Ésta será estudiada por el órgano competente que será quien determine la necesidad de ampliación temporal de la estancia en el Vivero, mediante resolución motivada. La petición será formulada con una antelación mínima de un mes a la conclusión del plazo inicialmente establecido.



3. Las ampliaciones del periodo de estancia se formalizarán mediante el oportuno anexo al contrato suscrito inicialmente.
4. Una vez finalizado el plazo máximo de 8 años (incluida la prórroga) las empresas podrán solicitar de nuevo el uso de la nave, que será adjudicada por orden de puntos y con prioridad en caso de empate a nuevos usuarios.

Artículo 6.- Selección de beneficiarios:

1.- La selección de beneficiarios se podrá realizar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a. Convocatorias públicas de cobertura conjunta, total o parcial, de los locales del Vivero, a la vista de las vacantes y demanda existentes, efectuadas por el órgano competente para su resolución.
- b. Mediante un sistema continuo de convocatoria abierta de estudio, selección y autorización singulares a la vista de las vacantes y demanda existentes. A estos efectos, se considerará que una serie de proyectos concurren en la solicitud de un local cuando, se disponga, en un plazo inferior a un mes, de la documentación completa de dos o más proyectos, orientados hacia un mismo local. En este caso, los proyectos concurrentes serán sometidos a la baremación establecida en esta Ordenanza.

2.- En cualquiera de los supuestos señalados en el apartado anterior, el órgano competente para la resolución de los procedimientos de selección será la Alcaldía del Ayuntamiento de Fontanar, o, en su caso, el órgano que se pudiera designar en virtud del sistema de gestión del servicio aplicado en virtud de los apartados 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017.

3.- Las convocatorias conjuntas de selección serán publicada al menos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal de Internet municipal: [www.fontanar.es](http://www.fontanar.es). y en: <https://contrataciondelestado.es/>.

4.- En todo caso, las solicitudes se presentarán en los modelos establecidos por el órgano competente para resolver el procedimiento, que se pondrán a disposición de los interesados, al menos, en el Ayuntamiento de Fontanar y en el portal de Internet municipal: [www.fontanar.es](http://www.fontanar.es). En los supuestos de convocatorias conjuntas el plazo de presentación de solicitudes no será inferior a un mes desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no existir modelo normalizado, se presentarán a través de solicitud general.

5.- Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación requerida en el Registro del Ayuntamiento de Fontanar o por cualquiera de los medios y formas previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Los solicitantes, además de acreditar las circunstancias de carácter administrativo pertinentes, deberán presentar su proyecto empresarial que comprenderá al menos los contenidos del modelo de plan de empresa.



7.- En el caso de las empresas que no hayan comenzado su actividad, la fecha prevista de inicio no podrá superar dos meses desde la fecha de notificación de la adjudicación del local u oficina. En ningún caso se tramitarán las solicitudes en las que la fecha prevista de inicio supere el plazo indicado. Caso de no conocerse las fechas se deberá hacer constar este compromiso en el plazo de dos meses para el inicio de actividad desde la adjudicación del local.

8.- En su caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo sobre subsanación y mejora de la solicitud. Asimismo, el órgano competente podrá solicitar al solicitante cuantos documentos, datos u aclaraciones sean precisos para la correcta valoración del proyecto empresarial presentado.

9.- Los proyectos deberán ser objeto del Dictamen de Viabilidad establecido en esta Ordenanza por el órgano de asesoramiento que se determine en función de la fórmula de gestión del Vivero que se adopte y que formulará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para resolver. En caso de no existir, el Dícámen lo realizará los servicios técnicos municipales.

10.- El plazo máximo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la presentación de la solicitud singular o desde el fin del plazo para presentar solicitudes de las convocatorias conjuntas. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes. En todo caso, las resoluciones serán notificadas a los interesados, sin perjuicio de las publicaciones que procedan en las convocatorias conjuntas.

11.- Las resoluciones serán motivadas en todos los supuestos con referencia al dictamen del órgano asesor y, en su caso, a la aplicación del baremo y contendrán la adjudicación de un local determinado para cada proyecto empresarial conforme al orden de prelación establecido por los interesados y la puntuación obtenida en la baremación correspondiente. Excepcionalmente, y atendiendo al tipo de proyectos y al número de empresarios, se podrá otorgar la concesión de uso de una o más naves a un único proyecto empresarial.

12.- La resolución y la consiguiente adjudicación de locales habrán de ser aceptadas por escrito por los beneficiarios adjudicatarios en el que constará el acatamiento de las normas de régimen interno del Vivero mediante la firma de un contrato.

13.- La resolución y la adjudicación de locales no sustituirá en modo alguna la solicitud y obtención, en su caso, de todas las licencias y autorizaciones que sean legalmente procedentes para la actividad a desarrollar.

Artículo 7.- Dictamen de viabilidad de los proyectos empresariales:

1.- El Dictamen de Viabilidad del proyecto analizará y evaluará las áreas fundamentales del negocio extraídas de los datos y planteamientos del proyecto empresarial en los aspectos que se señalan a continuación, que serán valorados de 0 a 5 puntos cada uno de ellos:



- a. Perfil del promotor.
- b. Posicionamiento competitivo.
- c. Área de producción.
- d. Recursos humanos.Económico-financiero.
- e. Asimismo se podrán valorar otras circunstancias, tales como el interés público del proyecto, su oportunidad, conveniencia o necesidad para la empresa, y análogos.

2.- El Dictamen de Viabilidad se pronunciará necesariamente, y en base a la evaluación de los aspectos señalados en el apartado anterior, sobre la madurez del proyecto así como de su riesgo, y sobre se considera técnicamente viable o inviable, debiendo todo ello quedar debidamente motivado.

3.- El Dictamen de Viabilidad tendrá carácter de informe preceptivo no vinculante.

Artículo 8.- Baremo selectivo:

1.- Para los casos en que se produzca concurrencia de solicitudes o convocatorias conjuntas de cobertura, todas las que reúnan todos los requisitos exigibles y hayan sido dictaminadas como viables, serán ponderadas considerando los siguientes criterios:

- a. Proyección futura / viabilidad.
- b. Antigüedad del negocio.
- c. Tipo de actividad desarrollada o prevista.
- d. Número de empleos que crea.
- e. Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos.
- f. Empresas de Economía Social y autónomos.
- g. Situación personal y laboral de los promotores.

2.- Los criterios anteriores se aplicarán del siguiente modo:

- a. Proyección futura/viabilidad: La puntuación acerca de la proyección futura será recogida del Dictamen de Viabilidad. Podrá sumar un máximo de 5 puntos por éste concepto. Además la solicitud por parte de emprendedores que hayan realizado un programa formativo de autoempleo/creación de empresas, será valorado con 3 puntos.
- b. Antigüedad del negocio: Los proyectos de nueva creación serán valorados con 2 puntos, los que tengan una antigüedad de menos de un año 1,5 puntos, de 1. a 2 años 0,50 puntos.
- c. Tipo de actividad desarrollada o prevista: Si la actividad que se desarrolla o que se pretende desarrollar es de servicios avanzados, (consultoría, ingeniería, I+D, estudios, etc.) 2 puntos y si es industrial, 1 punto.
- d. Número de empleos que crea: Se consignará 1 punto por cada contrato indefinido creado. El máximo permitido en éste apartado será de 3 puntos. Si el trabajador no es contratado a jornada completa, a la puntuación se le aplicará el porcentaje de jornada que efectúe. A estos efectos, los socios trabajadores dados de alta en el Régimen de Autónomos, serán asimilados a trabajadores indefinidos cuando demuestren ocupar cargos de administración en la empresa o cuando sea un autónomo unipersonal.



- e. Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos: Por cada trabajador contratado perteneciente al colectivo de mayores de 45 años, parados de larga duración, minusválidos o jóvenes menores de 30 años 1 punto. El máximo en esta categoría será de 4 puntos.
- f. Empresas de Economía Social y autónomos. Si la empresa está constituida bajo la forma jurídica de Autónomo, Sociedad. Laboral o Cooperativa de trabajo asociado recibirá 1 punto.

3.- En caso de producirse un empate entre los proyectos valorados, primará la puntuación obtenida en el capítulo de Proyección Futura / Viabilidad. Si persiste el empate se atenderá al orden de llegada de las solicitudes presentadas.

Criterios resumidos	Puntuación máxima
Viabilidad técnica y económica de la actividad	5
Emprendedores que hayan realizado un programa formativo de autoempleo/creación de empresas, será valorado con	3
Antigüedad del negocio	Nueva creación 2 Menos de 1 año 1,5 1 a 2 años 0,5
Actividad I+D, consultoría, ingeniería, estudios	2
Actividad industrial	1
Contrato indefinido	1 por cada contrato ( máx 3 pts) prorratableable por jornada parcial
+ 45 años, parada larga duración, minusválidos y jóvenes menores 30 años.	1 pto por cada (max 4 pts)
Empresa economía social/autónomo	1 pto

Artículo 9, Firma de contrato y periodo de vigencia de adjudicaciones:

1.- Una vez notificada la adjudicación del local a un proyecto empresarial, se procederá a firmar el contrato de prestación de servicios. El plazo máximo que puede mantenerse una adjudicación a la espera de firma de contrato será de un mes.

2.- Se deberá ejecutar físicamente su ingreso e instalación en el vivero en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

Artículo 10.- Renuncia o finalización de periodo de vigencia de adjudicaciones: En el caso de que una empresa renuncie al local una vez le haya sido concedido o se agote el periodo de vigencia, perderá todo derecho sobre el mismo pasándose a estudiar nuevas solicitudes o, en caso de concurrencia, se propondrá su adjudicación al siguiente proyecto más puntuado en la baremación.

Artículo 11.- Listas de espera y activación de solicitudes: Aquellas solicitudes de beneficiarios que aún siendo viables no resultasen elegidas en el baremo y las que no han podido acceder al local por estar ocupado, integrarán la lista de espera a la que se recurrirá para cubrir posibles vacantes. La validez de las solicitudes será de dos años naturales, transcurrido el cual deberá reactivarse mediante nueva solicitud.

Artículo 12.- Vacantes: La cobertura de locales libres se hará recurriendo a la lista de espera que el tipo de local haya generado y las solicitudes que puedan concurrir



durante el proceso selectivo. Por deferencia a los proyectos cuya documentación haya sido estudiada, se pedirá agilidad a los responsables de las nuevas solicitudes para la presentación de los documentos que requieren informe, estableciéndose un plazo no superior a quince días.

Título III.- Relaciones entre los beneficiarios y el Vivero.

Artículo 13.- Bases de las relaciones entre los beneficiarios y el Vivero:

1.- El adjudicatario suscribirá un contrato con el Vivero de Empresas que contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes, y que desarrollará lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Los locales se asignarán en régimen de contrato de prestación de servicios, entre los que se incluirán además del uso del local los servicios y dependencias comunes que ofrezca el Vivero.

3.- Las adjudicatarias, en cumplimiento de sus obligaciones, deberán prestar garantía en metálico por importe equivalente a dos mensualidades del precio público establecido por el uso de los respectivos locales.

4.- Los locales se destinarán única y exclusivamente al proyecto empresarial para el que han sido adjudicados.

5.- Serán obligaciones del adjudicatario, al menos las siguientes:

- a. Iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de otorgamiento de este contrato, previa la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para su ejercicio.
- b. Satisfacer a su exclusiva costa, las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad comercial o industrial que se desarrollen en el local.
- c. Satisfacer las cuotas obligatorias a la Seguridad Social, de las personas empleadas en el local y en la actividad que allí se desarrolle.
- d. Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios.
- e. Poner a disposición del Vivero cuanta documentación contable y administrativa le sea requerida, en especial el balance y cuenta de explotación anual, impuesto de sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas, a los efectos de poder comprobar el nivel de consolidación que vaya adquiriendo la empresa y detectar posibles fallos de gestión que puedan impedir la marcha de la empresa del Vivero, una vez concluido el período contractualmente acordado.
- f. Consentir las visitas de inspección que ordene el Vivero, en cualquier momento y en el lugar objeto del contrato, a fm de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.
- g. Devolver el local al Vivero a la finalización o resolución contractual (por la causa que fuere), en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido. Será responsable el empresario del uso negligente de los servicios objeto del presente contrato. Todas las mejoras realizadas por el empresario en el local fuera por la causa



que fuere, quedarán a beneficio de la local sin derecho indemnizatorio a favor del empresario.

- h. Instalar y mantener con sus medios técnicos y económicos cuantos equipamientos especiales sean precisos para evitar evacuaciones nocivas, tanto sólidas, líquidas como gaseosas, al entorno exterior, que pudieran producirse por su actividad. En todo caso, la actividad que se desarrolle estará sometida a la legislación sectorial, especialmente urbanística y medio ambiental, de carácter estatal y autonómico.
- i. Suscribir una póliza de responsabilidad civil a terceros, por cuantía mínima de 60.000 Euros, que deberá tener vigencia durante el período contractual. Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería de entera responsabilidad del empresario. Anualmente el empresario estará obligado a presentar al Vivero la copia de la póliza de responsabilidad civil expresada en el párrafo anterior, así como la copia de pago del recibo de la misma.

Artículo 14.- Traslados y ampliación del número de locales: Las empresas interesadas en contratar un nuevo local del Vivero o que precisen de un traslado a un local diferente al que se les adjudicó por medio del contrato, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación y datos que hayan variado respecto de la que presentaron con anterioridad. Con ello se iniciará el proceso selectivo, junto con las solicitudes que concurran en aquel, en igualdad de condiciones. Las ampliaciones y traslados se diligenciarán en cláusula incorporada al contrato, de forma que no se haga variar el periodo de estancia máxima en el Vivero.

Artículo 15. Tasa:

NAVES	METROS CUADRADOS	TASA/MES
NAVE1	110,00	210,00 €
NAVE 2	110,00	210,00 €
NAVE3	110,00	210,00 €
NAVE 4	110,00	210,00 €
NAVE 5	110,00	210,00 €
NAVE 6	110,00	210,00 €

Esta tasa está considerada sin IVA, conforme al artículo 7.8.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, en caso de modificación y/o interpretación que conllevara la aplicación del I.V.A. o impuesto equivalente, se entenderá incluida en los 220,00 € mensuales.

Su abono se realizará por períodos mensuales anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, para lo cual, los obligados al pago pondrán a disposición del Ayuntamiento un número de cuenta corriente de la que sea titular la empresa o el empresario individual, en su caso, a los efectos del abono mediante domiciliación bancaria de los recibos emitidos por el Ayuntamiento, correspondientes al importe del precio del local para el que ha sido autorizado el uso. Así mismo, el Ayuntamiento emitirá al efecto los justificantes de pago pertinentes.



1.- Si el inicio del servicio no coincidiese con el inicio de la mensualidad, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días efectivos de ocupación de ese mes, continuándose en los siguientes con el plazo normal previsto para el abono.

2.- Transcurrido tal plazo sin verificarse el pago, la cantidad adeudada devengará intereses de demora, al tipo fijado por la Ley de Presupuestos del ejercicio correspondiente, hasta el momento efectivo del pago, sin perjuicio de su exigibilidad por la vía de apremio.

Artículo 16.- Causas de resolución: Serán causas de resolución de la adjudicación del local, las siguientes:

- a. La quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos o quita y espera del empresario.
- b. La extinción de la personalidad de la sociedad o fallecimiento del empresario individual.
- c. El Impago de la contraprestación correspondiente.
- d. El cese por parte de la empresa de la actividad durante más de tres meses consecutivos.
- e. El incumplimiento por parte del empresario autorizado para el uso de oficinas de cualquiera de las obligaciones derivadas de las presentes normas y de las que puedan establecerse en el futuro.
- f. La renuncia por parte del empresario.
- g. La no comunicación de los siguientes cambios: Administrador/ Órganos de administración; Estatutos; Domicilio social/de la actividad; Objeto social / IAE.
- h. De mutuo acuerdo, previa comprobación del cumplimiento por el empresario/a de sus obligaciones contractuales.

Título IV.- Normas de régimen interno del Vivero.

Artículo 17. — Objeto:

1.- El objeto de este Título es ordenar el uso de espacios, bienes y servicios del Vivero de Empresas por parte de las personas y entidades que establezcan sus empresas en el mismo, así como complementar las cláusulas contenidas en el contrato de prestación de servicios suscrito entre los adjudicatarios y el Ayuntamiento.

2.- Las disputas sobre uso y utilización de servicios y elementos comunes, serán, en todo caso, resueltas por los órganos competentes del Vivero.

3.- Los órganos competentes del Vivero podrán dictar instrucciones y normas de carácter general que desarrollen lo establecido en esta Ordenanza y que serán de obligado cumplimiento para los usuarios del Vivero.

Artículo 18.- Los adjudicatarios de las naves se harán cargo del gasto en del servicio que se contrate de seguridad y alarma de las naves, que será repercortido mensualmente por el Ayuntamiento de Fontanar junto con la tasa mensual de la nave.



Artículo 19.- Es obligación de cualquier empresario o usuario del Vivero de Empresas, comunicar al Ayuntamiento cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común del recinto del Vivero.

Artículo 20.- Custodia de llaves: Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia, los adjudicatarios del Vivero de Empresas deberán depositar una copia de las llaves de acceso a sus locales, en las dependencias del Ayuntamiento de Fontanar.

Artículo 21.- Modificación de estructura y diseño: Los usuarios de las instalaciones del Vivero de empresas no podrán modificar las partes externas e internas de su local sin autorización previa por escrito.

Artículo 22.- Limpieza de zonas internas: La limpieza de las zonas comunes es competencia del Vivero siendo deber inexcusable de las empresas adjudicatarias mantener sus locales en perfecto estado de limpieza, conservación y condiciones higiénicas.

Artículo 23.- Notificación de deficiencias: Es obligación de cualquier empresario o usuario del Vivero de Empresas, comunicar a la dirección o al servicio de vigilancia, cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común del recinto del Vivero de Empresas.

Artículo 24.- Responsabilidad de uso de instalaciones: El Ayuntamiento de Fontanar no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas extrañas al Ayuntamiento contra los enseres, bienes o efectos de las empresas.

El Ayuntamiento de Fontanar no será nunca responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada local, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

Artículo 25.- Residuos:

- a. Residuos Sólidos: Toda empresa radicada en el Vivero esta obligada a clasificar sus residuos y a depositarlos separadamente en los contenedores destinados para ello.
- b. Residuos Especiales: El adjudicatario de un local deberá depositar los residuos especiales en los lugares habilitados para ello.

Artículo 26.- Almacenaje: Por motivos de seguridad se prohíbe a los ocupantes de las empresas instaladas de depositar o colocar géneros y mercancías en lugares y zonas comunes, invadiendo total o parcialmente pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres para el buen funcionamiento del Vivero, salvo el periodo estricto para la carga y descarga de materiales.

Artículo 28.- Prohibiciones y limitaciones: Las siguientes actividades y usos están expresamente prohibidas para los cesionarios u ocupantes del Vivero:



- a. El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.
- b. Está prohibido ejercer en el Vivero toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada local del Vivero no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.
- c. El uso de todo o parte de cualquier local del Vivero como vivienda o cualquier otro uso no permitido.
- d. La práctica en cualquier parte del Vivero, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en el contrato de prestación de servicios o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.
- e. Queda prohibida la distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de las superficies cedidas de los locales.
- f. De forma general, los cesionarios de los locales no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Vivero mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas.
- g. Cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

#### Artículo 29.- Infracciones:

Las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en él se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas ante leyes penales, en cuyo caso del órgano cometerte municipal pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

#### Artículo 30. Clasificación:

1.- Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
2. Se consideran faltas graves el deterioro intencionado o negligente de los elementos comunes del Vivero.
3. Tendrán la consideración de muy graves la utilización del espacio para un uso diferente del concedido por este Ayuntamiento, la falsificación de documentación, firmas, sellos, datos relevantes para su incorporación al Vivero o en su relación posterior, el incumplimiento de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento durante dos meses consecutivos o tres alternos, el depósito en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos no permitidos por la correspondiente licencia de apertura y la comisión de tres faltas graves.



### Artículo 31.- Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150,00 €; las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 400,00 € y/o suspensión del derecho de utilización de los servicios comunes; y las infracciones muy graves se sancionarán con multa pecuniaria no inferior a 401,00 € y que no exceda de 1.000,00 € y/o con la resolución del contrato de prestación de servicios.
2. Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiese causado daños, el infractor deberá reparar éstos y si no lo hiciese, el Ayuntamiento podrá realizarlo a costa de dicho infractor.

Disposición final: esta Ordenanza deroga la anterior reguladora fiscal como de funcionamiento del Vivero de empresas de Fontanar.

La duración de los contratos firmados por parte de los actuales adjudicatarios con A.D.A.C (Asociación para el desarrollo de la Alcarria y de la Campiña) se mantendrá, por lo que una vez finalicen dichos contratos, quedarán extintos, debiéndose solicitar de nuevo la nave, lo que supondrá el inicio de la adjudicación por parte del Ayuntamiento de Fontanar.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.fontanar.es](http://www.fontanar.es)

En Fontanar, a 22 de junio de 2023, el Alcalde: D. Víctor San Vidal Martínez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZAGA

### APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2/2023

---

**3117**

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de septiembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://luzaga.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Luzaga a 14 de septiembre de 2023. El Alcalde: José Luis Ros Maorad



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN INICIAL, DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES CON FINALIDAD LUCRATIVA AL AIRE LIBRE DESARROLLADA POR ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Y HOSTELERÍA

---

**3118**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de terrazas y otras instalaciones especiales con finalidad lucrativa al aire libre desarrollada por establecimientos de restauración y hostelería en Pozo de Guadalajara, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de agosto de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://pozodeguadalajara.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Pozo de Guadalajara a 08 de septiembre de 2023. Fdo.: El Alcalde-Presidente.  
Teodoro Baldominos Carnerero.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

### APROBACION INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS LÍNEA ELÉCTRICA DE TRANSPORTE Y EVACUACIÓN.

---

**3119**

Aprobada inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS LÍNEA ELÉCTRICA DE TRANSPORTE Y EVACUACIÓN, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de agosto de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://pozodeguadalajara.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Pozo de Guadalajara a 08 de septiembre de 2023..Fdo.: El Alcalde-Presidente.  
Teodoro Baldominos Carnerero.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

EXTRACTO DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ASISTENCIALES DE COMEDOR ESCOLAR A FAMILIAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2023-2024

---

**3120**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones: (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/716244>).

Las bases reguladoras de la convocatoria pueden consultarse en el apartado de ayudas y subvenciones de la página web del Ayuntamiento de Torrejón del Rey: [www.aytotorrejondelrey.com](http://www.aytotorrejondelrey.com)

En Torrejón del Rey, a 13 de septiembre de 2023, La Alcaldesa, María Belén Manzano Saguar.

### SUMARIO

Resolución de Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2023 por la que se convocan subvenciones en materia de educación infantil, para familias en situación o riesgo de exclusión social, para el año 2023-2024, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

### TEXTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([www.infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es)) y en la página web del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

El código de identificación que ha asignado la BDNS a la convocatoria es 716244

Primero. Beneficiarios.

Padres y tutores legales del alumnado escolarizado en Torrejón del Rey (el cumplimiento de este requisito se verificará directamente por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, sin que sea necesaria la aportación por los solicitantes de ninguna documentación al respeto), que estén matriculados en los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil y/o en Educación Primaria, en los Centros Educativos públicos



de Torrejón del Rey, durante el curso escolar 2023/2024.

#### Segundo. Objeto

La subvención tiene por objeto otorgar ayudas asistenciales de comedor escolar para el curso 2023-2024 (periodo septiembre 2023 - junio 2024) a los padres o tutores legales del alumnado escolarizado en Torrejón del Rey.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

Hacer uso del servicio de comedor escolar alumnos escolarizados y matriculados en los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil y/o en Educación Primaria, en los Centros Educativos públicos de Torrejón del Rey, durante el curso escolar 2023/2024.

No serán objeto de subvención:

No se valorarán las solicitudes cuando los ingresos económicos anuales divididos entre el número de miembros de la unidad familiar (renta por cabeza) sean superiores a 1,75 del IPREM correspondiente al año 2023.

La puntuación máxima a obtener es de 17 puntos, no otorgándose ayuda a los solicitantes que no alcancen el mínimo de 4 puntos.

Quedan excluidas las personas que ya sean beneficiarios de la ayuda de la JCCM en el 100% del coste del servicio.

El importe de las ayudas lo será hasta el límite del 50% del gasto derivado del servicio de comedor escolar.

#### Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 155, de fecha 16 de agosto de 2023.

#### Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones son los siguientes: partida 320/480, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 16.000€.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán a la Alcaldesa del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se recoge el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de



marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Sexto. Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- DNI, NIE o pasaporte de todos los miembros de la unidad familiar.
- Documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento (partidas de nacimiento, libro de familia.....) que acredite Libro de familia o certificados de nacimiento. En caso de que los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la mencionada documentación, se deberá justificar documentalmente la diferencia (sentencia de separación, divorcio, acuerdo o resolución por el que se establece el régimen de custodia compartida, etc.).
- En su caso, para justificar la existencia como miembro de la unidad familiar del hijo concebido y no nacido hay que aportar un certificado médico oficial que acredite el embarazo en el momento de presentar la solicitud y en el que consten el estado y la semana de gestación.
- Volante de empadronamiento colectivo
- Declaración de la renta del ejercicio 2022: fotocopia de la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, en el caso de no haberla presentado, certificado negativo con la información fiscal o, en su caso, se autorizará al Ayuntamiento de Torrejón del Rey, para que pueda acceder a la información fiscal. La falta de presentación ante la Administración tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados por la legislación vigente será motivo de denegación de la ayuda.
- En caso de discapacidad, certificado de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa de esta condición, que acredite un grado igual o superior al 33%, del miembro de la unidad familiar que tenga esta condición. También podrá acreditarse por medio de los siguientes documentos: Resolución del INSS que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran discapacidad o resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa en que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Otros:
- En caso de violencia de género y/o doméstica: copia de la orden de protección a favor de la víctima o, en su caso, de la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género o doméstica, en la que se acuerdan medidas de protección a favor de la víctima que permanezcan vigentes durante la tramitación de la ayuda. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona demandante es víctima de violencia de género o doméstica, hasta que se dicte la orden de protección.
- En caso de familias incluidas en prestaciones de los Servicios Sociales en



materia de Atención a la Familia, lo cual deberá ser alegado por el solicitante, se comprobará de oficio por el Departamento de Servicios Sociales municipales.

- En caso de familias monoparentales: (Aquellas en las que uno o más descendientes menores de 18 años, así como los mayores de edad incapacitados, están a cargo de uno sólo de los progenitores. Las mujeres que afrontan la maternidad a solas, ya sea con un embarazo natural o por reproducción asistida. Los hombres y mujeres que [adoptan en solitario](#). Se acreditará esta condición con la aportación del libro de familia, certificados de nacimiento, certificado de defunción, en caso de viudedad, u otra documentación correspondiente acreditativa de esa situación.
- La convivencia de la madre o el padre solteros, separados, divorciados o viudos, con otra persona con la que mantengan una relación de afectividad, aunque esta no esté regularizada, excluye la condición de familia monoparental y, en consecuencia, los beneficios que se le atribuyen.
- En caso de atención a familiares dependientes: Resolución de la Consejería de Bienestar social.
- En caso de circunstancias laborales especiales (paro laboral del padre y de la madre y/o tutores): certificado del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha que acredite tal condición a fecha de solicitud de la subvención.
- En caso de haber cursado solicitud de beca de comedor escolar a la Consejería de Educación para el actual curso escolar: justificante de ésta.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

## ANEXO

Solicitud de ayudas de comedor escolar 2023/2024

CENTRO ESCOLAR AL QUE PERTENECE:

DATOS DEL SOLICITANTE

1<sup>er</sup> apellido \_\_\_\_\_ 2<sup>o</sup> apellido \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

NIF/NIE \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Teléfono: (fijo) \_\_\_\_\_ (móvil) \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

ALUMNOS PARA LOS CUALES SOLICITA LA AYUDA

Nombre	1 <sup>er</sup> apellido	2 <sup>o</sup> apellido



## MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

1º apellido	2º apellido	Nombre	NIE/NIF	Parentesco

## MARQUE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Identificación:  NIF/NIE de todos los miembros de la unidad familiar  Libro de familia

Nivel de renta:  Declaración IRPF 2022 de todos los miembros computables de la unidad familiar

Discapacidad:  Certificado de discapacidad  Tarjeta acreditativa  Resolución de incapacidad permanente

Violencia de género:  Orden de protección  Sentencia  Informe Ministerio Fiscal

Familias monoparentales:  Certificado de defunción  otra documentación

Atención familiares dependientes:  Resolución Consejería B. Social

Desempleo:  Certificado/Informe SEPECAM y Demanda de empleo en vigor de padre, madre o tutor, tutora

Beca de la Consejería de Educación:  Justificante de la solicitud de la beca de comedor escolar, en caso de haberla cursado.

Otra documentación que acredite alguna causa de las indicadas en la convocatoria (especificar):

En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre Protección de Datos, le informamos que sus datos serán incorporados a los tratamientos de AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY utilizando los mismos con las limitaciones y en la forma que impone el citado Reglamento. La finalidad de estos tratamientos es, únicamente, la de ser utilizados en la prestación del servicio solicitado. En el caso de que usted quiera ejercitar los derechos que le asisten, puede dirigirse a AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY - Plaza Mayor, 1 - 19174 Torrejón del Rey (Guadalajara) - España. - Si desea obtener más información al respecto, puede dirigirse a nuestra página Web: [www.aytorrejondelrey.com](http://www.aytorrejondelrey.com)

\* Habiendo leído la presente información sobre Protección de Datos Personales,  
 SÍ /  NO AUTORIZO con mi firma en este documento, y de forma expresa e inequívoca, el tratamiento de mis datos personales.

En Torrejón del Rey, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202



(Firma del solicitante)

(Firma resto de miembros unidad familiar)

Autorizamos al Ayuntamiento de Torrejón del Rey a recabar directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria nuestra información fiscal y patrimonial, que deberá ser empleada al exclusivo efecto de la convocatoria de ayudas públicas municipales de comedor-escolar

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA MIEMBROS MAYOR DE EDAD DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE AUTORIZAN



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

EXTRACTO DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL ?EL COLE DE LOS PEKES? DEL MUNICIPIO DE TORREJÓN DEL REY, EN AUSENCIA DE UN CENTRO PÚBLICO MUNICIPAL, PROMOVRIENDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS CIUDADANOS Y ATENDIENDO PARA SU ADJUDICACIÓN A CIRCUNSTANCIAS DE ÍNDOLE SOCIAL, ECONÓMICA Y FAMILIAR.

**3121**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones: (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/716235>).

Las bases reguladoras de la convocatoria pueden consultarse en el apartado de ayudas y subvenciones de la página web del Ayuntamiento de Torrejón del Rey: [www.aytotorrejondelrey.com](http://www.aytotorrejondelrey.com)

En Torrejón del Rey, a 13 de septiembre de 2023, la Alcaldesa, María Belén Manzano Saguar.

### SUMARIO

Resolución de Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2023 por la que se convocan subvenciones en materia de educación infantil, para los a progenitores, tutores, guardadores o acogedores de niños que hagan uso del servicio de guardería en el Centro de Educación Infantil “El Cole de los Pekes” del municipio de Torrejón del Rey para el año 2023-2024, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

### TEXTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([www.infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es)) y en la página web del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

El código de identificación que ha asignado la BDNS a la convocatoria es 716235.

Primero. Beneficiarios.

Pueden solicitar la subvención los progenitores, tutores, guardadores o acogedores



de los niños cuya edad no exceda de tres años el 31 de diciembre de 2023.

#### Segundo. Objeto

La subvención tiene por finalidad regular el sistema de acceso y cobertura de bajas, de dieciocho plazas subvencionadas por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey en el Centro de Educación Infantil “El Cole de los Peces” de Torrejón del Rey, en ausencia de un Centro Público Municipal, promoviendo la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y atendiendo para su adjudicación a circunstancias de índole social, económica y familiar.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

Hacer uso del servicio de guardería para niños cuya edad no exceda de tres años el 31 de diciembre de 2023, en el Centro de Educación infantil “El Cole de los Peces” de Torrejón del Rey, en el periodo comprendido entre septiembre de 2023 y julio de 2024.

No serán objeto de subvención:

No se valorarán las solicitudes cuando los ingresos económicos anuales divididos entre el número de miembros de la unidad familiar (renta por cabeza) sean superiores a 1,75 del IPREM correspondiente al año 2023.

#### Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 155, de fecha 16 de agosto de 2023.

#### Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones son los siguientes: partida 320/480, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 11.000€.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de la convocatoria. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se recoge el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### Sexto. Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:



- Fotocopia del libro de familia completo o certificados de nacimiento.
- Fotocopia del D.N.I. de padres o tutores.
- Declaración de la renta de todos los mayores de edad que formen parte de la unidad familiar, correspondiente al año anterior al de uso del servicio, en caso de no haberla presentado, certificado negativo con la información fiscal o, en su caso, autorización al Ayuntamiento de Torrejón del Rey para que pueda acceder a dicha información.

La falta de presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados por la legislación vigente será motivo de denegación de la ayuda.

- Volante colectivo de empadronamiento.
- Documentos acreditativos de todas aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación.

Además, en función de las distintas situaciones de los miembros de la unidad familiar, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- En el caso de niños con necesidades educativas especiales, los informes correspondientes de los Servicios Sociales y la calificación de discapacidad.

Se podrá recabar cualquier información complementaria que se estime oportuna con el fin de ratificar los datos aportados por el solicitante.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

## ANEXO

### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL CENTRO DE EDUCACION INFANTIL “EL COLE DE LOS PEKES” (TORREJÓN DEL REY)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
C.P.:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
TELEFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:



## DATOS PERSONALES DEL NIÑO/A:

NOMBRE Y APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD (En años y meses):
LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

## UNIDAD FAMILIAR

(Relacionar todos los miembros de la unidad familiar y los datos de cada uno)

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELÉFONO

HORARIO: DE \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_

Presenta el niño/a algún tipo de incapacidad o problema que requiera una atención especial (retraso, minusvalía, enfermedad crónica, alergias). Indíquela:

Indique si en la familia se da alguna de las siguientes situaciones:

	SI	NO
1.- Situación de riesgo o desamparo		
3.- Discapacidad del niño/a igual o superior al 33%		
4.- Enfermedad crónica grave o minusvalía de alguno de los progenitores		
5.- Familia monoparental		
6.- Progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella		
7.- Progenitor menor de edad conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella		
8.- Familia Numerosa con título en vigor		

## OTRAS SITUACIONES

Indique si en la familia se da alguna de las siguientes situaciones:

	SI	NO
¿Existe algún componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los progenitores con minusvalía o enfermedad crónica grave?		

## OBSERVACIONES:

